

# **Congreso aprueba Ley de incentivo al retiro a funcionarios municipales**



Con fecha 2 de febrero de 2019 el Diario Oficial, publicó la ley Nº 21.135 que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales.

El texto legal establece la bonificación por retiro voluntario, para los funcionarios municipales que en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad en el caso de las mujeres, o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere esta ley.

La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio, o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán además los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.

Por su parte, el alcalde deberá someter a

concejo, la posibilidad de otorgar a los funcionarios beneficiarios la bonificación indicada, en las condiciones y plazos que indica la norma, así como una bonificación por retiro complementaria, que en conjunto no podrán sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal. Además, indica que el alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.

Por último, entre otras precisiones, se indica que las municipalidades deberán remitir las postulaciones que cumplan los requisitos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento de los plazos especificados en la ley, junto a las certificaciones respectivas. Correspondrá a las municipalidades verificar el cumplimiento de los referidos requisitos.

Visto 69 veces Modificado por última vez en Viernes, 08 Febrero 2019 16:27

Más en esta categoría: « Ministro Chadwick comprometió su participación en el Congreso Latinoamericano de Autoridades Locales Subdere suscribirá convenios para que municipios potencien proyectos de sustentabilidad medioambiental »

---

# Sala aprobó nueva extensión a la llamada Ley del Mono



La propuesta, enviada ahora a segundo trámite, permite que el procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción tenga tres años más de vigencia.

El 4 de febrero próximo vence la vigencia de la llamada “Ley del Mono”, es decir, el marco normativo que define un sistema simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción.

Reconociendo el amplio número de construcciones que no han podido acogerse aún a este beneficio, un grupo de legisladores/as presentó en octubre de 2018 un proyecto (boletín 12153) que extiende la aplicación de la citada ley, propuesta que fue analizada en la Comisión de Vivienda de la Cámara y que hoy la Sala ratificó por una votación unánime de 123 votos favorables.

La iniciativa, despachada al Senado a segundo trámite, extiende la vigencia del sistema simplificado por tres años más, con lo cual la nueva fecha de caducidad quedaría fijada para el 4 de febrero de 2022. Además, se agrega una precisión en torno al certificado de avalúo que otorga el Servicio de Impuestos Internos, que se debe

presentar ante la Dirección de Obras Municipales para realizar el proceso de regularización, particularmente para aclarar que el documento debe estar conforme a la fecha de publicación de esta ley.

La propuesta aprobada hoy fue ingresada a trámite por un grupo de legisladoras/es encabezado por la diputada RN Aracely Leuquén y que integraron sus compañeros de partido Camila Flores, René Manuel García y Andrés Longton, el independiente René Alinco y el Evópoli Pablo Kast.

#### Historia y datos de la Ley del Mono

La primera normativa relacionada a este tema surgió en 2008, con la Ley 20.251, que estableció un procedimiento para regularizar la situación de estas construcciones y obtener ante la respectiva Dirección de Obras Municipales la recepción definitiva.

Luego, en 2014, se dictó la Ley 20.671, que amplió el plazo para acogerse a dicha posibilidad de regularización hasta junio de 2016. Por último, en atención a que para la fecha de expiración de este beneficio aún restaban muchas viviendas por acogerse al beneficio, se dictó la Ley 20.898, que amplió la vigencia, generándose así un nuevo plazo que vence el 4 de febrero de 2019.

La ley vigente establece que los propietarios de viviendas que no cuenten con recepción definitiva, total o

parcial, emplazadas en áreas urbanas o rurales, podrán, dentro del plazo de tres años contado desde la publicación de esta ley (plazo ya extendido por las leyes mencionadas y la presente propuesta), obtener los permisos de edificación y de recepción definitiva, siempre que las viviendas cumplan, además, los siguientes requisitos:

- 1) Haber sido construidas antes de la publicación de esta ley.
- 2) No estar emplazadas en áreas de riesgo o protección, en terrenos declarados de utilidad pública o en bienes nacionales de uso público. Tratándose de áreas urbanas, deberán estar emplazadas en suelo que admita el uso residencial.
- 3) Tener un avalúo fiscal de hasta 1.000 unidades de fomento. El avalúo se acreditará con el certificado otorgado por el Servicio de Impuestos Internos.
- 4) Tener una superficie cuyos recintos habitables, incluidos baños y cocina, no exceda de 90 metros cuadrados.
- 5) No tener, a la fecha de ingreso de la solicitud de regularización, reclamaciones escritas pendientes por incumplimiento de normas urbanísticas ante la dirección de obras municipales o el juzgado de policía local respectivo.
- 6) Cumplir con las normas de habitabilidad, seguridad y estabilidad de las viviendas; las aplicables a las instalaciones

interiores de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas; y las normas de habitabilidad, alturas, terminaciones, ventilación, seguridad contra incendio y resistencia, entre otros.

Finalmente, la ley define que los propietarios deberán presentar ante la dirección de obras municipales respectivas una solicitud de permiso y recepción simultánea, acompañando diversos documentos (como el citado certificado de avalúo), al tiempo que se regula el tema de los derechos municipales exigibles en el caso.

Publicado  
el 17 de enero del 2019

---

## **Aprueban proyecto que modifica entrada en vigencia de reglamento de planta de personal de municipalidades**



**La iniciativa, despachada al Senado para su segundo trámite, establece que los**

**reglamentos que, habiendo sido ingresados para su toma de razón en la Contraloría General de la República durante el año 2018, fueron publicados entre el 1 de enero del año 2019 y la fecha de publicación de esta ley, entrarán en vigencia a partir de esta última.**

En sesión especial legislativa, la Sala de la Cámara de Diputados aprobó y despachó al Senado el proyecto del Gobierno que busca modificar el régimen para la entrada en vigencia del primer reglamento de planta de personal de municipalidades (boletín 12372).

La propuesta, ratificada por unanimidad, señala entre sus fundamentos que, durante el año 2018, de un total de 345 municipios se ingresaron a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y a la Contraloría General de la República un total de 152 reglamentos de planta de personas, encontrándose al 31 de diciembre de 2018 tan solo 96 reglamentos tomados de razón y publicados en el Diario Oficial.

Agrega que, entre varios factores que explican el bajo número de nuevos reglamentos tomados en razón se encuentran: que esta facultad se ejerce por primera vez desde el año 1994, existiendo desconocimiento sobre la forma de

materializar lo dispuesto en la ley; y que el instructivo relativo a la forma en que el reglamento debía confeccionarse y los requisitos para fijar o modificar la planta de personal fue emitido por la Contraloría General de la República, en julio de 2018, y se elaboraron planillas complementarias al instructivo dos meses después del señalado instructivo.

En ese sentido, describe que, atendido el estado de las cosas, una cantidad significativa de reglamentos de plantas de persona ingresadas a la Contraloría General de la República durante el año 2018 no fueron tomados de razón durante dicho año, considerando la sobrecarga de la institución; y, por ende, tampoco pudieron ser publicados en el Diario Oficial al 31 de diciembre de 2018, tal como lo exige la ley, para su entrada en vigencia al 1 de enero de 2019.

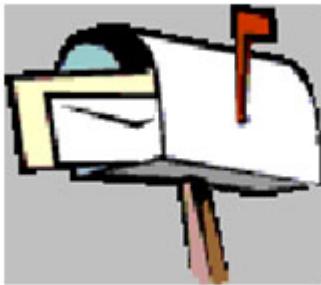
Con el objeto de apoyar este proceso y permitir que los municipios puedan obtener la modificación de sus plantas en los términos legales recientemente expuestos, es que el proyecto de ley establece que, según los términos propuestos en la Comisión de Gobierno Interior, reglamentos que, habiendo sido ingresados para su toma de razón en la Contraloría General de la República durante el año 2018, fueron publicados entre el 1 de enero del año 2019 y la fecha de publicación de esta ley,

entrarán en vigencia a partir de esta última.

Publicado el 16 de enero del 2019

---

# Atribuciones en Estado de Excepción.



Señor Director:

Estábamos tan bien en este último tiempo, descansando de verlo acompañado –a sus espaldas y forzosamente– por los Comandantes en Jefes Institucionales. Lamentablemente duró poco. Su manía por ser el único vocero de las Fuerzas Armadas y creer que, como Ministro de Defensa lo puede hacer mejor que ellos, relegándolos a un segundo plano como si solo fueran sus ayudantes, no podría haber sido algo más molesto para aquellos que alguna vez vestimos de uniforme y respetamos profundamente la figura de un Comandante en Jefe.

Este 12

de febrero, fue el colmo. Desautorizó, sin ningún amparo legal, a la autoridad militar, el Contraalmirante Carlos Huber quien, claramente por un tema de seguridad y mejor empleo de los medios bajo su mando, dispuso el toque de queda en las comunas alrededor de Concepción. Apropriado es recordar que dicha autoridad militar fue designada por el Presidente de la República, quien delega directamente sus facultades en quienes se hagan cargo de las zonas declaradas en Estado de Excepción.

Si el Presidente no estuvo de acuerdo, que es lo que me imagino ocurrió, por una falta de comunicación entre la autoridad militar y civil, él debió haber dispuesto la revocación de esa disposición o haberle ordenado directamente al Contraalmirante que la dejara sin efecto o, en el peor de los casos, pero sí dentro de sus atribuciones, haberlo relevado de su cargo. Alternativas que, en este caso, no son del Ministro de Defensa.

Nuevamente, por culpa de los políticos y la política, denostamos y ninguneamos gratuitamente a través de los medios de comunicación, a una autoridad militar.

En la radio Bío Bío todos los chilenos (y el mundo entero) pueden escuchar el audio donde el Contraalmirante claramente señaló: [...] *producto de los fuegos que tuvimos anoche en forma simultánea,*

*prácticamente en el mismo tiempo, cuatro focos de incendios importantes ... he decidido que a contar de hoy día en la noche vamos a tener toque de queda, en las comunas alrededores de Concepción y Talcahuano que están en Estado de Excepción. [...].*

Ahora, poco importa cómo se solucione este impasse, el daño, una vez más, ya está hecho. *El hombre a sueldo, el soldado, es un pobre héroe, víctima y verdugo, cabeza de turco sacrificado, día por día, a su pueblo, que se burla de él; es un mártir feroz y humilde al mismo tiempo, que se arrojan mutuamente el Poder y la Nación, siempre en desacuerdo.* (ex militar y escritor francés, Alfred Victor de Vigny, París, agosto de 1835).

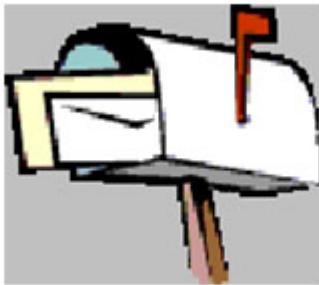
Christian Slater Escanilla.

Coronel de Ejército ® .

RUT. 7.842.009-K

---

**Frei y Cheyre.**



**In dubio pro reo (ante la duda razonable, siempre en favor del reo).** Una expresión jurídica que se refiere a la valoración de la prueba, cuando persiste una duda racional. El mejor ejemplo es la reciente sentencia del ministro Alejandro Madrid en contra de quienes –según su investigación– son los culpables de la muerte de Eduardo Frei Montalva, algo que han puesto en duda e incluso se han negado a creer, médicos, abogados, juristas exjueces, amigos cercanos y familiares del expresidente.

Este principio, tal como lo dice un informe de investigación jurídica de Costa Rica, es un aforismo en favor de la idea de protección de los derechos fundamentales del hombre, tales como: “**in dubiis reus est absolvendus**” (en la duda hay que absolver al reo) o “**semper in dubiis benigniora preferencia sunt**” (en los casos dudosos se ha de preferir siempre lo más benigno). Situación que, para quien juzga, permite absolver al culpable y no condenar al inocente.

Del mismo modo, esta investigación jurídica nos recuerda que cualquier lector del fallo, debe ser capaz de captar las razones que llevaron al juez para asumir una determinada posición.

Lo mismo debiera ocurrir en el proceso que afecta al excomandante en jefe del Ejército, General Juan Emilio Cheyre Espinosa, quien junto a otros ex oficiales, fue procesado por el ministro Vicente Hormazábal, como presunto autor de la eventual aplicación de tormentos a 24 detenidos en el Regimiento Arica, en la ciudad de La Serena, durante el año 1973.

Las declaraciones de los 24 detenidos que dicen haber sido torturados por el Teniente Cheyre, hace 45 años atrás, hablan de golpes con palos y culatazos en la boca y, el ministro investigador les cree a ellos, no a la defensa ni a quienes conocemos por años al acusado. Un joven oficial que en esa época se desempeñaba como Ayudante del Comandante del Regimiento. Un puesto que es absolutamente administrativo y alejado de cualquier otra actividad militar que no sea preocuparse de los papeles que entran y salen de la oficina del Comandante. Un cargo que, por reglamento institucional, demanda y exige esa única función, sin mando ni tropa bajo su responsabilidad y que, por su escasa experiencia y grado, no toma ninguna decisión. La mayor decisión de un Ayudante está en decidir qué carpeta con documentos le pasa primero a su Comandante para que tome conocimiento, firme o estampe alguna providencia.

En

ambas situaciones, los procesados por el caso Frei y por el caso de Cheyre, han sido perseguidos por la antigua justicia, la que dejó de existir el año 2005.

Es ahora cuando se debiera aplicara la expresión jurídica "semper in dubiis benigniora preferencia sunt" (en los casos dudosos se ha de preferir siempre lo más benigno). Es decir, que en la fase de Apelación y siguiente, se aplique, justamente, lo más benigno, es decir el actual Código Procesal Penal, el único vigente y el único que da garantías de un debido proceso. El único que nos hace serios y respetables a la vista del resto del mundo, donde los países desarrollados, tienen una sola justicia.

**No creo que exista algo más dudoso que ser perseguido por la antigua justicia inquisidora, donde un mismo juez acusa, persigue, carea, interroga y sentencia sobre sucesos que ocurrieron hace más de 40 años, con testigos que recién aparecen quienes, de ser creíbles, podrán acceder a ellos o sus familiares– a millonarias reparaciones económicas. Si de dudas se trata, ni hablar de los Tribunales de Justicia que tienen un 65% de desaprobación ciudadana. Lo anterior, conforme a la última encuesta CADEM, de enero de este año.**

Una justicia que en desmedro de la figura del Presidente Patricio Aylwin Azocar podría dividir definitivamente a la Democracia Cristiana,

levantando un magnicidio –con o sin certeza jurídica– en favor de Eduardo Frei Montalva.

Christian Slater Escanilla.

Coronel ® de Ejército.

---

## AUDICIONES AGRUPACIÓN DACAFOCHI – TEMPORADA 2019



[T](#)La agrupación Dacafochi llama a audicionar a jóvenes talentos que deseen incursionar en el folclor. Las inscripciones están abiertas y para ello hay que solicitar hora por mail o teléfono.

Dirigido a  
niños de 6 a 13 años (danza) o de 10 a 15 años (músicos); con o sin experiencia en folclor y con ganas de participar como músico o bailarín en la agrupación.

**TALLER JUVENIL (Música o Danza):**

Dirigido a  
jóvenes de 14 a 19 años con o sin experiencia en danza, música o folclor en general; que se integran por primera vez a la agrupación, salud compatible con la actividad y con interés de aprender acerca de las diferentes manifestaciones de la danza o la música en la cultura tradicional.

En el taller de música se requiere del dominio (básico) de algún instrumento musical o de la voz.

**ELENCO SUPERIOR (Música o danza):**

Dirigido para jóvenes mayores de 17 años con experiencia en interpretación de danzas o música folclórica.

.

Para inscribirse, correo manuelarenas1@gmail.com o llamar al 963536858

---

# **FUTBOL VESPERTINO EN CANCHA FLORIDA**



**Este sábado 09 febrero se inicia el cuadrangular senior a partir de las 16:00horas en la cancha de Florida Loma Blanca, Estadio totalmente remozado y con cierre olímpico recién instalado. En el torneo organizado por Florida L. Blanca se inicia con dos series senior. Participan 2 clubes de la comuna y dos de otras comunas.**

Con partidos que buscan mejorar las series para el torneo 2019 de la ASHIMA, tanto Florida Loma Blanca como Real Flandes ajustas sus principales piezas deportivas, además de `probar nuevos integrantes, todo con el fin de llegar en las mejores condiciones para el torneo; empero la directiva de Florida L. Blanca determinó que los fondos recaudados irán en directo beneficio de la Rama Infantil.

**Sábado 9 de febrero de 2019**

De  
preliminar juega

16:00 horas

Florida

Loma Blanca V/S Real Flandes.

De fondo

Estrella lo  
Prado V/S Brasil

Entrada  
\$1000

Autos  
\$1000.

**Domingo**  
**10 de febrero, cuadrangular adulto**

Desde 13:30  
tres series adultas.

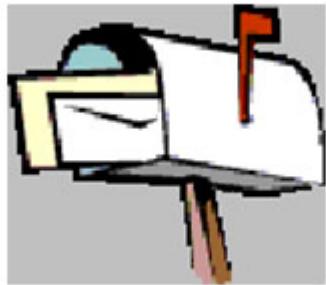
Florida  
Loma Blanca V/S Real Flandes.

Estrella de Lo PradoV/S Cultural

---

**GENERAL CHEYRE: NO LO HEMOS SABIDO DEFENDER. NI A ÉL NI A SU LEGADO DEL “NUNCA MÁS”.**

**GENERAL CHEYRE: NO LO HEMOS SABIDO DEFENDER. NI A ÉL NI A SU LEGADO DEL “NUNCA MÁS”.**



En esta primera semana de febrero a raíz de la sentencia dictada por el ministro Alejandro Madrid, sobre la causa de muerte del expresidente Eduardo Frei Montalva, una gran cantidad de abogados, médicos, periodistas y de otras profesiones, han salido en defensa de los sentenciados. Tema sobre el cual me quiero referir, ya que, sobre la inconsistencia del fallo, tanto del mundo de la izquierda como de la derecha, creo que ya se ha dicho lo suficiente como para descalificarlo rotundamente.

Al respecto se ha desnudado la falta de imparcialidad del antiguo código de procedimiento penal, lo que crudamente ha quedado a la vista de todos. Un sistema inquisidor que se ha aplicado en la más absoluta impunidad a cientos de ex uniformados quienes, desde hace muchos años, saben y conocen su ineludible y cruel destino: la cárcel. Por culpa de un sistema donde un mismo ministro de justicia, investiga, acusa, juzga y condena.

Hubo

que esperar hasta este mes de febrero del año 2019, para que la

sociedad, ¡al fin!, pusiera atención a tamaña injusticia. Hoy, quienes

defienden a los sentenciados, recién ponen el grito en el cielo. Antes

no era necesario. Solo se trataba de ex uniformados, esos de los cuales

la sociedad puede utilizar y burlarse a su conveniencia

política para  
después desecharlos, como si ellos no tuvieran hijos, esposas,  
hermanos o  
familias que sufren por la indiferencia de quienes además les  
dan la  
espalda. En todo caso, felicito a estos valientes  
profesionales que, con  
su certera pluma, en columnas de opinión, cartas, comentarios  
y/o  
entrevistas en diferentes medios de comunicación –donde  
difícilmente  
puede acceder el mundo militar– rápidamente, pusieron el tema  
sobre la mesa.

Al igual que el procesamiento de ex uniformados, en el caso Frei,  
pareciera que solo se investigó lo que el ministro determinó  
importante o  
necesario, desestimándose declaraciones o diligencias en favor  
de los  
acusados, esas que ya todos conocen y que se han ventilados en  
los  
medios de comunicación. En este caso, el ministro investigador  
se demoró  
16 años para establecer los culpables y las condenas, algo que  
en el  
actual Sistema Procesal Penal vigente, iniciado el año 2000 y  
en  
completa vigencia desde el 2005, no podría haber superado los  
dos años.  
Así, en este Chile “tan democrático”, con total impunidad se  
sigue  
juzgando a personas por el antiguo sistema Penal.

**Pareciera  
adecuado, prudente, justo y necesario que al menos, en la fase  
de las**

**apelaciones, a dichos ciudadanos, se les aplicara el actual Código**

**Procesal Penal. Ya demasiados años han sufrido con el anterior sistema.**

**De lo contrario, corren el riesgo de que sus penas sean aumentadas, tal**

**como ya ha le sucedido a exmilitares.** Riesgo al que también se deberán someter los actuales condenados por el ministro Madrid.

Hoy

tenemos al ex Comandante en Jefe del Ejército, Juan Emilio Cheyre

Espinosa nuevamente privado de libertad que, por culpa de ese obsoleto

sistema judicial, es perseguido una y otra vez por diferentes ministros

de justicias que confían en las declaraciones de testigos que relatan lo

que supuestamente sucedió solo en minutos o segundos y hace más de 45

años atrás. Sentencias que se sustentan en consideraciones difíciles de comprender.

Un

Comandante en Jefe al cual, como sociedad y como “familia militar”, no

hemos sabido defender. Ni a él ni a su legado del “Nunca Más”.

Con miedo

y temor, esperamos que otros lo hagan y, peor aún, no nos sorprendemos

ni nos avergonzamos, cuando ex uniformados, de otras instituciones o ex

autoridades civiles, intervienen en su defensa y avalan su intachable

trayectoria de honor y su legado, período de mando en que el

Ejército alcanzó su mayor nivel de aceptación ciudadana. Eso es lo hacen hoy los que critican el fallo y defienden el honor, profesionalismo y trayectoria de los sentenciados por el ministro Madrid. Un ejemplo que no hemos sabido imitar.

Es cierto, somos una muestra de la sociedad, de esa misma que sin tener la moral suficiente es capaz de dar un ultimátum a Venezuela fomentando y apoyando un Golpe de Estado, similar al que hoy critican en Chile y cuyas responsabilidades no son de quienes lo provocaron, sino de quienes recuperaron la democracia. Un país con dos justicias y con los congresistas mejor pagados del mundo que se enfrenta a otro país con dos presidentes. Así y todo, pretendemos que desde Europa, nos miren con seriedad o que no nos comparén con el resto de Sudamérica.

Christian Slater Escanilla.

Coronel de Ejército.

---

**MANO DE LA CONTRALORIA VUELVE A LA LEGALIDAD DIRECCION DE**

# **SMAPA**



VER OFICIO CGR Con problemas de legalidad de los documentos firmados asumirá la nueva Directora de Smapa, funcionaria de planta, Ximena Suazo, postergada hace muchos meses de su ascenso y ocupar la dirección de esa importante dirección municipal. Fue necesario un nuevo documento de la Contraloría para que por fin se legalice la dependencia municipal que genera cerca de 5 mil millones de pesos de excedentes anuales para el Presupuesto Municipal.

**Casi**

**un año funcionando Smapa con un director nombrado fuera de la legalidad por la alcaldesa Cathy Barriga o, esto según expresa Contraloría..."respecto de la segunda designación en calidad de suplente del señor Torres Zúñiga, efectuada mediante el decreto alcaldicio N° 2379, de 2018, no cabe sino concluir que no se ha conformado a derecho el procedimiento observado por la aludida entidad, la cual, de acuerdo a lo expresado precedentemente, debe adoptar a la brevedad y sin mayor dilación, las**

medida a proveer con un titular el cargo de Director del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la comuna de Maipú".

La

carta fue recibida en la Municipalidad de Maipú 17 de diciembre de 2018 y la brevedad solo se demoró 52 días en volver a la legalidad los temas en la dirección de Smapa.

Pero

el desafío de la nueva Directora, Ximena Suazo, es uno de los más grandes de los últimos años si se desea salvar la sanitaria maipucina, sanitaria que fue creación del recordado ex alcalde José Luis Infante, que debe aún estar molesto en su tumba luego de aparecer junto en un mural con quien ha tenido la más deficiente administración de Smapa en el Plan de Desarrollo: alcaldesa Cathy Barriga

¿Qué

problemas legales puede encontrar la nueva directora?

No hay

precedentes sobre la validez de firmas, es más, ayer una nueva nota de la Contraloría habría precipitado la determinación del Director destituido o con renuncia anticipada por la fuerza de la razón, Jorge Torres Zúñiga, que pensaba renunciar el 28 de febrero y deberá hacerlo hoy, viernes 8 de febrero de 2019, por el imperio de la ley

El

abogado habría dicho a sus subalternos: ahora entiendo lo oficiado por la

**Contraloría, refiriendo ese a la determinación de inhabilitarlo en su cargo de director de Smapa por el órgano Contralor.**

**Llama**

**la atención que todo el trámite de fiscalización se realizó nuevamente por la**

**Asociación de Funcionarios de Smapa que preside Pedro Aguirre Moya y sin**

**actuación de concejales, que no se sabe si es por temor, falta de agallas o**

**conocimiento, pero que sin duda no cumplieron con el mandato contraído en las**

**urnas.**

**El**

**lunes asume Ximena Suazo, esperando que vuelvan los jefes y profesionales que**

**saben del tema, aunque quien se iba el 28 de febrero, Jorge Torres, será el**

**flamante asesor de esa dirección.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

REFS.: N°s. 188.518/2018  
204.848/2018  
205.511/2018  
208.408/2018

MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ NO SE  
AJUSTÓ A DERECHO RESPECTO  
DEL NOMBRAMIENTO DE DIREC-  
TOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE  
AGUA POTABLE Y ALCANTARI-  
LLADO DE ESA COMUNA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130

SANTIAGO, 13 DIC 2018

N° 31.020



Z30201802131040

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional la Diputada señora Claudia Mix Jiménez, solicitando un pronunciamiento relativo a la legalidad de la designación del señor Jorge Torres Zúñiga como director subrogante y suplente del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad de Maipú.

Requerido al efecto, el aludido municipio informó, en síntesis, que considerando lo previsto en los artículos 1º, 7º y 56, de la ley N° 18.695, 3º y 28, de la ley N° 18.575, y 10 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Ley de Rentas Municipales, se designó al a don Jorge Torres Zúñiga como director subrogante de la mencionada unidad municipal, desde el 2 de junio de 2018, por un plazo de tres meses. Agrega, que atendida su experiencia y calificación, el 4 de septiembre de 2018, se le nombró como director suplente, manteniendo una designación a contrata con el citado ente comunal. Finalmente, señala que dicho nombramiento se encuentra ajustado a derecho, sin que exista una ilegalidad en la designación del Director de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad de Maipú.

Al respecto, como cuestión previa, cabe señalar que mediante el oficio N° 617, de 2018, de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, se indicó a la citada entidad edilicia, que de acuerdo a la jurisprudencia administrativa, los cargos de jefatura, por su denominación y naturaleza implican labores de carácter resolutivo, decisorio o ejecutivo, por lo que sólo pueden ser ejercidos por personal que integra la dotación estable de la municipalidad, esto es, por servidores de planta y no por los funcionarios que desempeñan empleos transitorios, como ocurre con los contratados, requiriendo antecedentes sobre los cargos de jefatura que mantiene el Servicio Municipal de Agua Potable de la mencionada entidad.

Asimismo, cabe recordar que con posterioridad a dicho pronunciamiento, mediante oficio N° 59, de 2018, la Municipalidad de Maipú respondió a esta Entidad Fiscalizadora que todos los cargos de jefatura del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado –SMAPA-, son ejercidos por servidores con calidad jurídica de empleados de planta, indicando que el director de ese servicio es don Jorge Torres Zúñiga, funcionario titular, grado 8.

A LA SEÑORA  
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ  
MAIPÚ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

2

Sobre el particular, en relación con lo mencionado en esta ocasión, cabe manifestar que el artículo 10 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Ley de Rentas Municipales, establece que "las municipalidades que tengan a su cargo la explotación del servicio de agua potable, se ajustarán en todo a las disposiciones que, sobre el particular, rijan para la explotación de dicho servicio". Agregando, el inciso segundo que "las empresas de agua potable de que las municipalidades sean propietarias o tengan participación, se administrarán autónomamente y se sujetarán al régimen legal general aplicable a las empresas privadas del ramo".

Ahora bien, interpretando el inciso segundo de la norma recién citada, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s. 17.096, de 1996, y 2.111, de 1997, ha señalado que los municipios que tienen a su cargo la explotación de servicios de agua potable, para dar cumplimiento a la exigencia de autonomía prevista en dicha disposición, deben organizar una unidad independiente de las demás oficinas municipales para administrar separadamente tales servicios.

A su vez, los dictámenes N°s. 22.427, de 2006, y 70.401, de 2015, precisaron que sin perjuicio de la autonomía que este servicio municipal debe tener respecto de las demás unidades municipales y de la igualdad con que debe operar en relación con las empresas de agua potable del sector privado, el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad de Maipú es parte integrante del respectivo municipio, de manera que si bien procede dotarlo de una organización que haga posible una gestión eficaz y eficiente, las medidas que se adopten no pueden desconocer su naturaleza pública, por lo que procede que ese municipio, al definir las medidas sobre organización, funcionamiento y contratación del aludido Servicio, se ajuste a los criterios consignados en dichos pronunciamientos, de manera que, a quienes se desempeñen en el servicio indicado, les resulta aplicable, por regla general, la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

En dicho contexto, se debe indicar que acorde al inciso tercero del artículo 6º de la ley N° 18.883, son suplentes aquellos funcionarios designados en esa calidad en los cargos que se encuentren vacantes y en aquellos que por cualquier circunstancia no sean desempeñados por el titular, durante un lapso no inferior a un mes; en tanto que el inciso quinto, dispone que en el caso que la suplencia corresponda a un cargo vacante, ésta no podrá extenderse a más de seis meses, al término de los cuales deberá necesariamente proveerse con un titular.

Como puede advertirse, del tenor de la norma que regula la suplencia se desprende que en los casos en que la autoridad recurre a ese mecanismo respecto de cargos vacantes, es preciso que adopte las medidas pertinentes a fin de proveer la respectiva plaza con un titular, pues cuando esta forma de desempeño concierne a esos empleos, ella no puede



VER OFICIO CGR

**Me voy cumpliendo el 100% de Plan de Desarrollo, habría**

expresado a los subalternos, que sonrieron luego que su trabajo interno les indica que el año pasado fue del 0%. Aunque se prepara un envío a la Súper Intendencia de Servicios Sanitarios de un avance de trabajos en Secpla que indicaría adquisiciones...pronto a llamarse a licitación. Acotaron 3 fuentes distintas.

---

## **DRAGONEANTES: Una muestra de la sociedad.**

**Señor Director:**



Los alumnos de la Escuela de Suboficiales que ingresan este lunes 4 de febrero (hombres y mujeres), constituyen una selecta muestra de nuestra sociedad que a partir de hoy recibirá la denominación de "dragoneantes". Muchos de ellos ya son soldados por haber postulado mientras hacían su Servicio Militar o eran parte de los Soldados Profesionales que tiene el Ejército.

Al término  
de sus dos años de Escuela, periodo en el que también elegirán su arma o  
servicio, se graduarán de Cabos y pasarán a ser parte del

cuerpo de Suboficiales y Clases del Ejército de Chile. La columna vertebral de esa institución fundamental de la defensa. Sin ellos, ninguna orden de un Oficial se podría operacionalizar eficientemente.

Los Suboficiales y Clases del Ejército de Chile constituyen la mayor fuerza profesional, disciplinada y entrenada para sostener a esa institución. De ahí su importancia que, además, los reconoce como el "Cuadro Permanente" del Ejército. Ellos constituyen el necesario enlace entre los Oficiales y los Soldados y son quienes, en las unidades militares, van traspasando sus conocimientos profesionales y experiencia a los más jóvenes que recién llegan, sean estos Soldados, Suboficiales u Oficiales.

Varios de ellos tendrán la posibilidad, si así lo desean y superan las exigencias reglamentarias, para continuar su carrera militar como Oficiales del Ejército otros, después de sortear diferentes exigencias profesionales, alcanzarán el grado de Suboficial Mayor, oportunidad en que tendrán la posibilidad de asesorar directamente a los respectivos mandos de Unidades de Combate y de Altas Repariciones institucionales.

Ese es el gran desafío de quienes bajo el ardiente sol de verano, silenciosamente y

alejados de toda contingencia, en Rinconada de Maipú -como cada año- inician la importante y delicada labor de preparar a los 631 futuros Suboficiales del Ejército de Chile, bajo su sabio lema “Esto Vir”: Ser hombre, ser fuerte.

Christian  
Slater Escanilla.

Coronel de  
Ejército.

Ex Director  
de la Escuela de Suboficiales.

Rut. 7.842.009-K